

MINISTERIO DE HACIENDA OFICINA DE PARTES R E C I B I D O

REF: Aprueba e impone multas a la "Sociedad Concesionaria Aeropuerto Araucanía S.A." en el contrato de concesión denominado "Nuevo Aeropuerto de la Región de La Araucanía".

SANTIAGO, 28 ENE 2015

CONTRALORIA GENERAL TOMA DE RAZON R E C E P C I O N		
DEPART. JURIDICO		
DEPT. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P., U. y T.		
SUB. DEPTO. MUNICIPAL		
REFRENDACION		
REF. POR \$	_____	
IMPUTAC.	_____	
ANOT. POR \$	_____	
IMPUTAC.	_____	
DEDUC. DTO.	_____	

VISTOS:

- El DFL MOP N° 850 de 1997, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.840, de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del DFL N° 206, de 1960, Ley de Caminos.
- El D.S. MOP N° 900 de 1996, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL MOP N° 164 de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas, en particular, lo señalado en los artículos 18 y 29.
- El D.S. MOP N° 956 de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones, y en particular lo dispuesto en los artículos 40 letra i), 47 y 48.
- El D.S. MOP N° 121, de fecha 2 de febrero de 2010, que adjudicó el contrato de concesión para la ejecución, conservación y explotación de la obra pública fiscal denominada "Nuevo Aeropuerto de la Región de La Araucanía".
- Las Bases de Licitación del contrato de concesión "Nuevo Aeropuerto de la Región de La Araucanía", en particular, sus artículos 1.8.2 N° 4 letra a), 1.8.5.1 Tabla N° 2 letra a) y 1.8.5.2.
- La Resolución DGOP (exenta) N° 1753, de 20 de mayo de 2014, que autorizó la Puesta en Servicio Provisoria de la Totalidad de las obras.
- El oficio Ord. N° 862, de 1 de julio de 2014, del Inspector Fiscal de Construcción del contrato.
- El oficio Ord. N° 1351, de 29 de octubre de 2014, del Director General de Obras Públicas.
- Los folios IF N°s 714, de 1 de julio de 2014 y 824, de 11 de septiembre de 2014, del Inspector Fiscal de Construcción del contrato.

8493479

- Los folios SC N° 896, de 19 de mayo de 2014 y 989, de 10 de julio de 2014, de la Sociedad Concesionaria Aeropuerto Araucanía S.A.
- La carta GG 016 -14, de 31 de julio de 2014, de la Sociedad Concesionaria Aeropuerto Araucanía S.A.
- La Resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

- Que por Ord. N° 862, de 1 de julio de 2014, el Inspector Fiscal de Construcción del contrato propuso a esta Dirección General, la aplicación de 9 multas de 30 UTM a la “Sociedad Concesionaria Aeropuerto Araucanía S.A.”, por atraso en la entrega del informe mensual de avance de la construcción de las obras correspondiente al mes de abril de 2014, en relación al plazo establecido en la letra a) del numeral 4 del artículo 1.8.2 de las Bases de Licitación, conforme a lo previsto en la letra a) de la Tabla N° 2 del artículo 1.8.5.1 de las mismas.

Al respecto precisa que con fecha 19 de mayo de 2014 la Sociedad Concesionaria entregó el informe mensual de avance de la construcción de las obras del contrato correspondiente al mes de abril de 2014, en circunstancias que conforme a lo previsto en la letra a) del numeral 4 del artículo 1.8.2 de las Bases de Licitación, éste debía ser entregado dentro del plazo de 10 días de finalizado el respectivo mes, presentando, en consecuencia un atraso de 9 días, entre el 10 y el 19 de mayo de 2014, lo que justifica la proposición de multas efectuada.

- Que mediante folio SC N° 896, de 19 de mayo de 2014, la Sociedad Concesionaria remitió, según lo indicado en el numeral 4 del artículo 1.8.2 de las Bases de Licitación, el informe mensual de avance de la construcción de las obras SCQP-GEN-INF-ADM-024 R0, correspondiente al mes de abril de 2014.
- Que por Resolución DGOP (exenta) N° 1753, de 20 de mayo de 2014, se autorizó la Puesta en Servicio Provisionaria de la Totalidad de las obras del contrato de concesión “Nuevo Aeropuerto de la Región de La Araucanía”, a contar de las 00:00 horas del día siguiente a la fecha de dicho acto administrativo, concluyendo, conforme a lo dispuesto en el artículo 40 del Reglamento de la Ley de Concesiones, la etapa de construcción de las obras.
- Que en definitiva mediante folio IF N° 714, de 1 de julio de 2014, el Inspector Fiscal del contrato, en cumplimiento del procedimiento establecido en el artículo 1.8.5.1 de las Bases de Licitación, procedió a notificar a la Sociedad Concesionaria de la infracción detectada consistente en el atraso de 9 días en la entrega de información durante la construcción, en particular, el Informe Mensual de avance de la construcción de las obras del contrato de abril de 2014, respecto del plazo fijado en la letra a) del numeral 4 del artículo 1.8.2 de las Bases de Licitación.
- Que en el artículo 1.8.2 de las Bases de Licitación relativo a la Obligación del Concesionario de Entregar Información al Inspector Fiscal, se dispuso en su numeral 4 que “...la Sociedad Concesionaria queda obligada a proporcionar al Inspector Fiscal, durante la etapa de construcción de las obras, la siguiente información:

- a) *Informe mensual de avance de la construcción de las obras, referido al avance programado según el Programa de Ejecución de Obras señalado en el artículo 1.9.5 de las presentes Bases, describiendo los problemas que se hayan producido. Este informe deberá ser entregado dentro del plazo de 10 días de finalizado el respectivo mes. Estos informes no acreditan la calidad técnica de las obras ejecutadas...*

El incumplimiento y/o atraso de las obligaciones establecidas en el presente artículo, así como la entrega de la información con errores producto de actos negligentes del Concesionario, o con datos notoriamente no fidedignos o incompletos, que alteren o modifiquen cualquiera de las condiciones económicas del Contrato de Concesión, hará incurrir a la Sociedad Concesionaria en las multas establecidas en 1.8.5.1 y facultará al MOP al cobro de las Garantías del Contrato establecidas en 1.8.3, según corresponda, ambos artículos de las presentes Bases de Licitación.”.

- Que a su vez en la letra a) de la Tabla N° 2 del artículo 1.8.5.1 sobre Tipos de Infracciones y Multas de las Bases de Licitación se establece, que en caso de atraso en la entrega de información durante la construcción, a que se refiere el artículo 1.8.2 N° 4 de las Bases de Licitación, corresponde la aplicación de una multa de 30 UTM, por cada día de atraso.
- Que por folio SC N° 989, de 10 de julio de 2014, la Sociedad Concesionaria dedujo recurso de reposición en contra de la proposición de multa, solicitando que se dejara sin efecto la propuesta, atendido que, en su concepto, el requerimiento de entrega del informe de avance de construcción de las obras cuyo atraso en la entrega motiva las multas propuestas no era exigible para el mes de **abril** de 2014, ya que el avance de la construcción de las obras sólo habría sido posible medirlo e informarlo hasta el informe mensual del mes de **marzo**. Ello ya que con la entrega a la Dirección General de Obras Públicas del informe de correcta ejecución de la totalidad de las obras por el Inspector Fiscal mediante Ord. N° 777/14 de 1 de abril de 2014 habría quedado acreditada la correcta ejecución de las mismas con dicha data. Agrega que la Puesta en Servicio Provisoria de las Obras en definitiva se otorgó el 20 de mayo de 2014, debido a atrasos del Ministerio de Obras Públicas, no obstante encontrarse terminadas las obras el 1 de abril de 2014, motivo por el cual no procederían las multas propuestas.
- Que nuevamente por carta GG 016 –14, de 31 de julio de 2014, la Sociedad Concesionaria impugnó las multas propuestas, esta vez ante esta Dirección General, reiterando lo manifestado mediante folio SC N° 989, de 2014 antes aludido, a lo que agrega la improcedencia de que se sancione el incumplimiento de una obligación de la etapa de construcción encontrándose ésta terminada el 20 de mayo de 2014.
- Que dicho recurso de reposición deducido mediante folio SC N° 989, de 2014, fue rechazado por el Inspector Fiscal del contrato por folio IF N°824, de 11 de septiembre de 2014, en razón de que lo manifestado por la Sociedad Concesionaria no permitía modificar lo informado por folio IF N° 714, de 2014, en cuya virtud le notificó la infracción constatada.
- Que por Ord. N° 1351, de 29 de octubre de 2014, esta Dirección General rechazó el recurso de apelación deducido por la Sociedad Concesionaria en contra del folio IF N° 714, de 1 de julio de 2014, que le notificó la propuesta de multas, toda vez que, de acuerdo a lo prescrito en los artículos 42 y 48 del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, no procede la interposición de dicho recurso en contra de la notificación de una proposición de multas, por tratarse de una mera gestión que efectúa el Inspector Fiscal y atendido que la facultad de resolver, aprobar e imponer la aplicación de una multa corresponde a esta Dirección General, la que una vez impuesta puede ser impugnada mediante los recursos que la normativa aplicable al contrato establece.
- Que contrariamente a lo manifestado por la Sociedad Concesionaria en folio SC N° 989 y carta GG 016 –14, ambos de 2014, el requerimiento de entrega del informe de avance de construcción de las obras a que se refiere la letra a) del numeral 4 del artículo 1.8.2 de las Bases de Licitación era plenamente exigible para el mes de **abril** de 2014, e incluso hasta el mes en que en definitiva se otorgó la Puesta en Servicio Provisoria de la Totalidad de las obras, debiendo entregarse dentro de los 10 primeros días del mes siguiente, toda vez que el numeral 4 del artículo 1.8.2 de las Bases de Licitación es claro al establecer que el requerimiento de entrega se refiere a información generada durante la etapa de construcción de las obras, la que en la especie se extendió hasta el 20 de mayo de 2014, fecha en que se dictó la Resolución DGOP (exenta) N° 1753, que otorgó la Puesta en Servicio Provisoria de la Totalidad de las obras, tal como lo dispone el artículo 49 del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.
- Que lo anterior se ve ratificado con el actuar de la propia Sociedad Concesionaria quien por folio SC N° 896, de 19 de mayo de 2014 manifestó expresamente que la remisión que efectuaba del informe de avance de construcción de las obras correspondiente al mes de abril de 2014, la hacía “*según lo indicado en el punto 1.8.2 párrafo cuarto de las BALF*”.
- Que, no obstante, cabe consignar que no resulta procedente sostener que al 1 de abril de 2014, con el informe de correcta ejecución de la totalidad de las obras del Inspector Fiscal habría quedado acreditada la correcta ejecución de las mismas como lo señala la Sociedad Concesionaria, toda vez que, conforme a lo dispuesto en el artículo 1.10.1 de las Bases de Licitación que regula la Puesta en Servicio Provisoria de las Obras, la facultad de comprobar la correcta ejecución de la totalidad de

las obras, según los estándares definidos en los documentos contractuales, se encuentra radicada en la Comisión de Autorización de Puesta en Servicio Provisoria, a quien luego corresponde decidir recomendar la aceptación o rechazo de las mismas a esta Dirección General, pudiendo incluso solicitarle al Inspector Fiscal los informes adicionales que requiera acerca de la construcción de las obras. En efecto, al Inspector Fiscal sólo compete emitir, a requerimiento de la Sociedad Concesionaria, un informe que acredite la ejecución de las obras, el que luego es considerado por la aludida comisión en el procedimiento de verificación de su correcta ejecución.

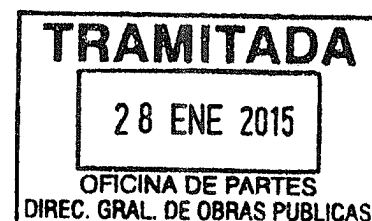
- Que según consta en folio SC N° 896, de 2014, la Sociedad Concesionaria procedió a entregar el informe mensual de avance de la construcción de las obras correspondiente al mes de abril de 2014 SCQP-GEN-INF-ADM-024 R0 con fecha 19 de mayo de 2014, excediendo en 8 días el plazo establecido al efecto en la letra a) del numeral 4 del artículo 1.8.2 de las Bases de Licitación, conforme al cual éste debía ser presentado dentro del plazo de 10 días de finalizado el mes respectivo.

En razón de ello y en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 18° y 29° de Ley de Concesiones de Obras Públicas y 48° de su Reglamento, procederé a aplicar 8 multas de 30 UTM, y no 9 como se indica en la propuesta del Inspector Fiscal, por atraso en la entrega del informe exigido en la letra a) del numeral 4 del artículo 1.8.2 de las Bases de Licitación, en relación al plazo allí establecido, conforme a lo previsto en la letra a) de la Tabla N° 2 del artículo 1.8.5.1 de las mismas.

- Lo dispuesto en los artículos 18° y 29° del D.S. MOP N° 900, de 1996, Ley de Concesiones de Obras Públicas; artículos 40° letra i), 47° y 48 del D.S. MOP N° 956, de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones, respecto de la facultad de imponer multas a la sociedad concesionaria en caso de incumplimiento de sus obligaciones, lo establecido en los artículos 1.8.2 N° 4 letra a), 1.8.5.1 Tabla N° 2 letra a) y 1.8.5.2. de las Bases de Licitación del contrato,

RESUELVO:


DGOP N° 405 / (Exento)



1. **APRUÉBASE E IMPÓNESE** a la “Sociedad Concesionaria Aeropuerto Araucanía S.A.” 8 multas de 30 UTM, por atraso de 8 días en la entrega de información durante la construcción, en particular, el informe mensual de avance de la construcción de las obras correspondiente al mes de abril de 2014, en relación al plazo establecido en la letra a) del numeral 4 del artículo 1.8.2 de las Bases de Licitación, conforme a lo previsto en la letra a) de la Tabla N° 2 del artículo 1.8.5.1 de las Bases de Licitación del contrato de concesión “Nuevo Aeropuerto de la Región de La Araucanía”.
2. **NOTIFÍQUE** el Inspector Fiscal del contrato a la “Sociedad Concesionaria Aeropuerto Araucanía S.A.”, el tipo de infracción en que se ha incurrido, sus características y el monto de las multas conforme a la presente Resolución, en la forma establecida en el artículo 1.8.5.2. de las Bases de Licitación.
3. **ESTABLÉCESE** que la “Sociedad Concesionaria Aeropuerto Araucanía S.A.” deberá pagar las multas aprobadas e impuestas por la presente Resolución dentro del plazo de 30 días siguientes a la fecha de su notificación por escrito, mediante Vale Vista emitido a nombre del Director General de Obras Públicas, según lo dispuesto en el artículo 1.8.5.2. de las Bases de Licitación y los artículos 37 N° 5 y 48 N° 2 del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.
4. **DISPÓNESE** que, atendido el monto de las multas (30 UTM) que se aprueban e imponen en virtud de la presente Resolución, no es aplicable lo dispuesto en el artículo 30 N° 1 de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.

5. **COMUNÍQUESE** la presente Resolución al Inspector Fiscal de la obra, a la División de Construcción de Obras Concesionadas, a la División Jurídica, a la Fiscalía MOP y a los demás servicios que corresponda.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE



JAVIER DURÁN FERNÁNDEZ
Ingeniero (C) [C]
Director General de Obras (MOP)

MINISTERIO DE HACIENDA
 OFICINA DE PARTES
 RECIBIDO

CONTRALORIA GENERAL
 TOMA DE RAZON
 RECEPCION

DEPART. JURIDICO		
DEPT. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P. U. y T.		
SUB. DEPTO. MUNICIP.		

REFRENDACION

REF. POR \$ _____

IMPUTAC. _____

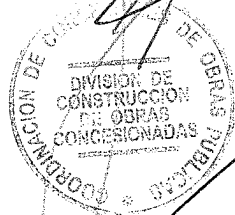
ANOT. POR \$ _____

IMPUTAC. _____

DEDUC. DTO. _____

Eric Martin Gonzalez
 ERIC MARTIN GONZALEZ
 Coordinador de Concesiones de Obras Publicas

Jorge Eduardo Lira Bolelli
 JORGE EDUARDO LIRA BOLELLI



Alexander Klwadenko Richaud
 ALEXANDER KLIWADENKO RICHAUD
 Jefe División Jurídica
 Coordinación de Concesiones de Obras Públicas

8493479

